



**CONTRATO DE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN DE CONCHAGUA"
SUSCRITO ENTRE COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLOBAL COMMUNICATIONS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] tuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **IMMER ALFARO CLÍMACO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio [redacted], con Documento Único de Identidad [redacted] e Identificación Tributaria [redacted],

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno cero cero nueve - uno cero dos - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN DE CONCHAGUA**", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 03/2021, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde servicios de **Mantenimiento y Reparación de Antena Repetidora en Volcán de Conchagua**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos De Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC-03/2021. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los Términos de Libre Gestión CEPA LGOC-03/2021, "**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN DE CONCHAGUA**", del mes de febrero de 2021, y sus aclaraciones y adendas si

las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 9 de febrero de 2021; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-142/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por la UACI; v) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha 16 de febrero de 2021; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,840.00)**, Sin Incluir IVA. II) **FORMA DE PAGO:** Lo pagos se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al administrador del contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar para realizar el servicio de mantenimiento y reparación de la antena repetidora es en el sitio de transmisión de antenas y repetidoras ubicado en el Volcán de Conchagua. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será



contado desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2021. **SÉPTIMA:**

PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del Servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGO 03/2021, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DECIMA: MULTAS:** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la

mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO** Las causales de Cesación y Extinción de Contrato que emanen de estos Términos de Referencia estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** A la CEPA Departamento de Operaciones, Puerto

d [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] er

cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar para realizar el servicio de mantenimiento y reparación de la antena repetidora es en el sitio de transmisión de antenas y repetidoras ubicado en el Volcán de Conchagua. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador

[REDACTED]
Departamento de Operaciones, Puerto de La Unión o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia de Libre Gestión objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y



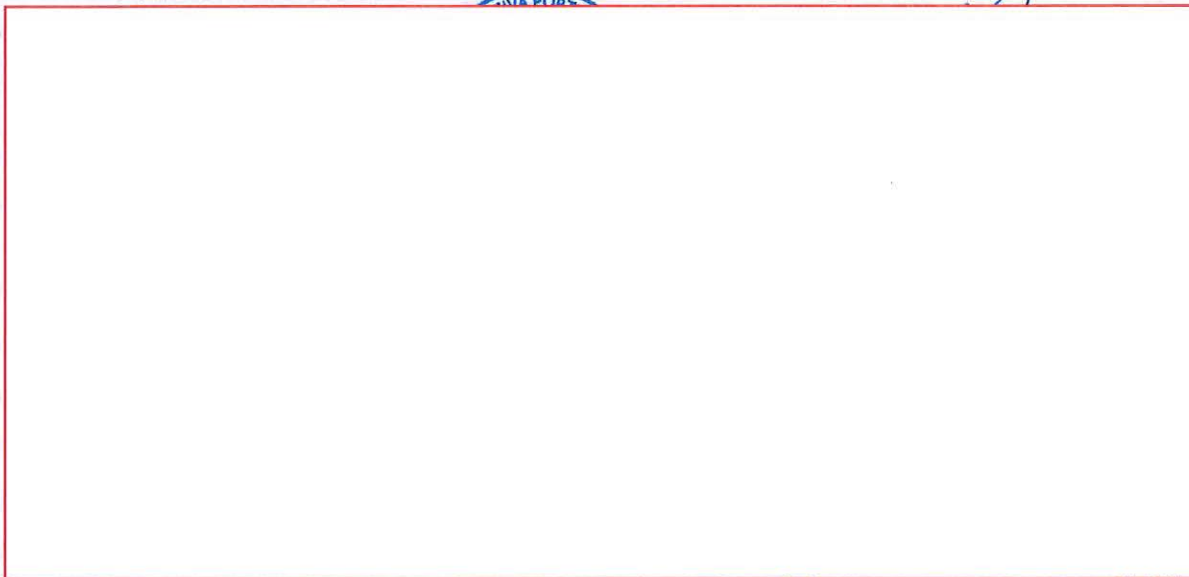
Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA : RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la **Recepción Parcial**, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad

del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción parcial del servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive

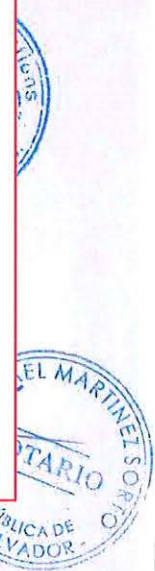
los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**GLOBALCOM EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.**



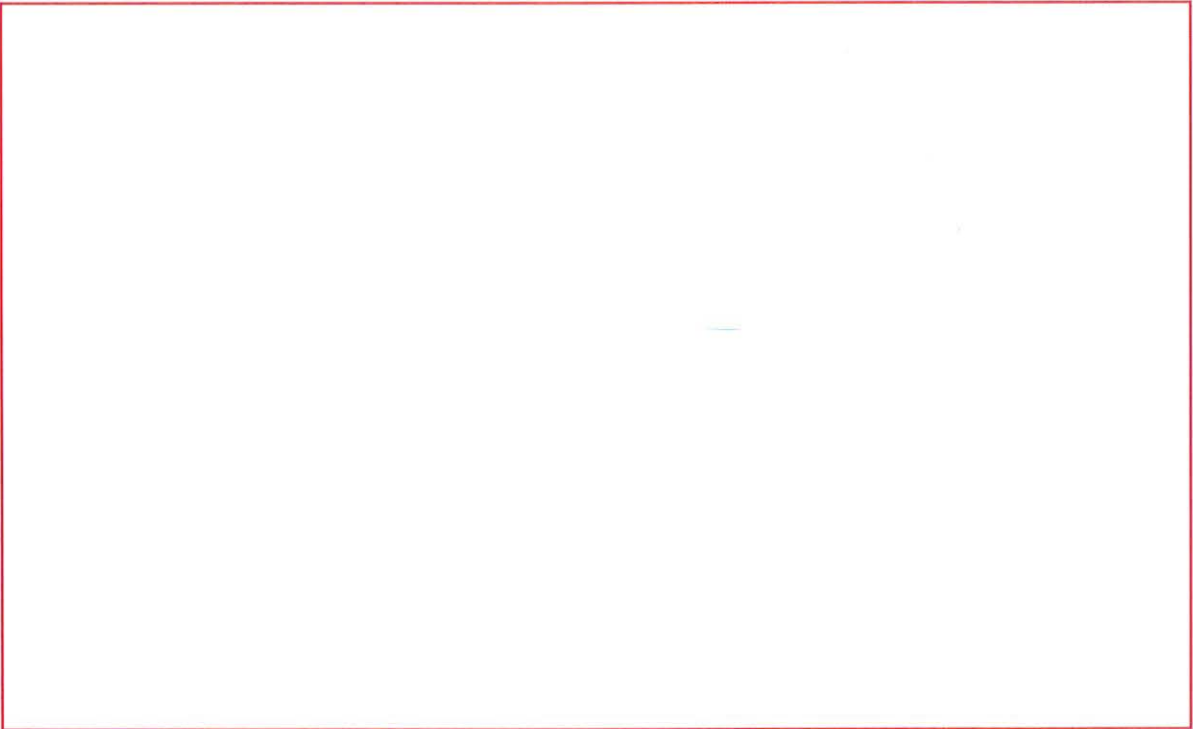
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del [redacted] [redacted] conocer, portador de su Documento Único de Identidad [redacted] [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro



- uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Gerente General de la Comisión para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGOC- CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO, a la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**"; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **IMMER ALFARO CLÍMACO**, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] cuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno cero cero nueve – uno cero dos - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber, inscrito en el Registro de Comercio el siete de marzo de dos mil diecinueve, al número VEINTITRÉS del Libro número UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el arquitecto Pedro Emilio Silhy en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, facultándolo especialmente para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en licitaciones o concursos públicos, libre gestiones y/o contrataciones directas de todo tipo que sean promovidas en forma privada por cualquier persona natural o jurídica, así como en aquellas que sean promovidas de conformidad con la LACAP por cualquier institución pública de la República de El Salvador a través de los diferentes órganos, instituciones o dependencias, gobiernos municipales o instituciones oficiales autónomas o semiautónomas que las promovieren; asimismo, podrá celebrar en nombre y representación de la sociedad celebrar todos los contratos y aceptar las órdenes de compra que se deriven de las licitaciones públicas o privadas, concursos públicos, libres gestiones, contrataciones directas en que participe hasta por la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA bajo el entendido que todos aquellos actos o contratos que excedan de dicha suma requerirán autorización previa de la Junta Directiva; entre otras facultades; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y de la personería con que actuó el arquitecto Silhy Miguel como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN DE CONCHAGUA"** mediante el cual la Contratista se obligó brindar el servicios de **Mantenimiento y Reparación de Antena Repetidora en Volcán de Conchagua**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos De Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC-CERO TRES / DOS MIL VEINTIUNO y demás documentos contractuales; El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; que la Contratista

cuenta hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar una Garantía de cumplimiento de contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**



EM